



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-389-10-04-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "CPCCS-T") mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, de 28 de marzo de 2018, expidió el: "Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que**, mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-013-04-04-2018, de 04 de abril de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió iniciar el proceso de evaluación al Superintendente de Bancos, Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez, requiriendo un Informe de Gestión desde su designación hasta la fecha de la Resolución en referencia;
- Que**, mediante Resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-066-18-07-2018, de 18 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación al Superintendente de Bancos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio resolvió cesar en sus funciones y dar por terminado anticipadamente el período constitucional del Econ. Christian Mauricio Cruz Rodríguez. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-071-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "las superintendencias o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará el Presidente o Presidenta de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana".
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 9 de mayo de



2018 aprobó el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018" (en adelante referido como "Mandato de Designación");

- Que,** el artículo 7 del Mandato de Designación dispone que: "Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes";
- Que,** el artículo 2 del Mandato de Designación dispone que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio";
- Que,** el artículo 11 del Mandato de Designación, respecto a los requisitos establece que: "Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar";
- Que,** el artículo 21 del Mandato de Designación dispone que: "El Consejo Transitorio designará una Comisión Técnica para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por ternas. Esta Comisión estará conformada por 3 delegados que designe el pleno del Consejo Transitorio y un veedor ciudadano, éste último tendrá voz pero no voto ";
- Que,** de conformidad con el artículo 213, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades;
- Que,** el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 04 de febrero de 2018;
- Que,** de conformidad al artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que esta Superintendencia "un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.";
- Que,** de conformidad al artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manifiesta que esta Superintendencia: "será dirigida y representada por la o el Superintendente ";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece los requisitos para ser Superintendente o Superintendente de Bancos;

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-O-181-20-11-2018, el Pleno promulgó el "Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Presidente de la Republica" (en adelante Mandato de Selección y Designación);

Que, el artículo 13 del Mandato de Selección y Designación determina: "La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación. Este informe se lo presentará en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su designación."

Que, la Comisión presentó su "Informe de verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna de postulantes para ser la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos";

Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-T-E-317-20-03-2019, el Pleno acogió parcialmente el informe referido, por lo cual habilitó para la etapa de impugnación ciudadana a Carmen Lucía Carrasco Espinosa y Ruth Patricia Arregui Solano; y, dispuso se continúe con la fase de impugnación ciudadana.

Que, dentro del tiempo previsto en el artículo 17 del Mandato de Selección y Designación del o la Superintendente de Bancos, se han presentado cuatro impugnaciones ciudadanas: María Jackeline Coronel Simancas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano, Christian Rubén Pino Garrido en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; David Fabián Paz Vera en contra de Ruth Patricia Arregui Solano; y, Carlos Paredes Méndez Secaira en contra de Ruth Patricia Arregui Solano;

Que, con fecha 2 de abril de 2019 la Comisión Técnica ha presentado el informe sobre las impugnaciones presentadas en contra de las postulantes a Superintendente de Bancos;

Que, en sesión ordinaria No. 50 el Pleno resolvió aceptar parcialmente el informe de la Comisión Técnica, por lo que una vez revisada los escritos de impugnación observa que las impugnaciones ciudadanas presentadas por Christian Rubén Pino Garrido, David Fabián Paz Vera, y Carlos Paredes Méndez Secaira, no cumplen con el requisito previsto en el literal e) del artículo 18 del Mandato de Designación, esto es no presenta documentos de soporte originales o copias debidamente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad, por tanto no se admiten a trámite;

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y en aplicación del artículo 19 del Mandato para la Selección y Designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Presidente de la Republica, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio,

RESUELVE:

Artículo 1. Inadmitir a trámite las impugnaciones presentas por los ciudadanos: Christian Rubén Pino Garrido; David Fabián Paz Vera; y, Carlos Paredes Méndez Secaira, todas en contra de Ruth Patricia Arregui Solano.

Artículo 2. Admitir a trámite la impugnación presentada por la ciudadana María Jackeline Coronel Simancas en contra de la candidata Ruth Arregui.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese a los ciudadanos impugnantes; a la Comisión Técnica; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, los diez días del mes de abril de dos mil diecinueve.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Fojas) <u>2</u>	
Quito <u>23 de abril 2019</u>	
 PROSECRETARIA	